



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 437/2010.

Sobre: Otras materias.

De: FCE Bank PLC Sucursal en España.

Procurador/a Sr/Sra.: Claudia Villanueva Martínez.

Contra: D/D.^a Fernando Javier Ayala Santamaría.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia n.º 329/11.

En la ciudad de Burgos, a 13 de octubre de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario n.º 437/10 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, FCE Bank PLC Sucursal en España, representado por la Procuradora Sra. Villanueva Martínez y asistido del Letrado Sr. Gonzalo Palacios Bustamante; y de otra, como demandado, D. Fernando Javier Ayala Santamaría, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 24 de marzo de 2010, por el Procurador actor se presentó demanda de juicio ordinario, que por reparto correspondió a este Juzgado, contra D. Fernando Ayala Santamaría, en la que, tras exponer en párrafos separados y numerados los hechos en que fundaba su pretensión y alegar los fundamentos de derecho que entendió aplicables al caso, terminaba por pedir al Juzgado se dictara sentencia por la que se ordene a la parte demanda al pago de treinta y dos mil trescientos sesenta y dos euros co veintiocho céntimos (32.362,28 euros) en concepto de principal más los intereses legales desde la interposición judicial, con expresa imposición de costas a la demandada.

Segundo: Admitida a trámite de la demanda, se emplazó al demandado a fin de que, en el plazo de veinte días, se personase en autos y contestase a la demanda representado por Procurador y asistido de Letrado, dejando transcurrir dicho plazo sin verificarlo, por lo que fue declarado en rebeldía, acordándose en la misma resolución citar a las partes a la Audiencia Previa prevista en los artículos 414 y siguientes, de la LEC, a cuyo acto asistió únicamente la actora, quién, tras ratificar su demanda solicitó el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo como tal la unión definitiva a los autos de los documentos acompañados a la demanda, acordándose seguidamente por el Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 429.8 de la LEC, dejar los autos conclusos para sentencia, sin previa celebración del juicio.

Tercero: En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.



Cuarto: La presente resolución responde al borrador-proyecto elaborado por la Juez en prácticas D.^a Cristina Navarro Gil, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento 2/2000, de 25 de octubre, de Jueces Adjuntos, el cual, con las modificaciones oportunas, este Juzgado asume en su integridad.

Fundamentos de derecho. –

Primero: A través de la demanda origen de las presentes actuaciones, solicita la actora la condena del demandado D. Fernando Javier Ayala Santamaría, al pago de la cantidad de treinta y dos mil trescientos sesenta y dos euros con veintiocho céntimos (32.362,28 euros), más intereses pactado, derivada del incumplimiento de las obligaciones de pago por este del Contrato de Financiación al comprador de vehículos concertado con la entidad demandante FCE Bank PLC Sucursal en España.

Segundo: Si bien es cierto que, como expresamente proclama el artículo 496.2 de la LEC, la declaración de rebeldía no constituye ni debe considerarse como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, no lo es menos que las pruebas practicadas en autos y, en concreto, las documentales acompañadas a la demanda, constituyen y así se valoran como prueba bastante para tener por constatados los hechos expuesto en aquella fundamento de la reclamación, por lo que, teniendo igualmente presente lo dispuesto el art. el artículo 217 de la LEC relativo a la carga de la prueba, procede, sin necesidad de mayores razonamientos, la estimación íntegra de la demanda planteada, reconociendo el derecho de la actora a percibir, a cargo del demandado, la suma reclamada de treinta y dos mil trescientos sesenta y dos euros con veintiocho céntimos (32.362,28 euros), más los intereses legales desde la interpelación judicial (artículos 1.108 y siguientes del CC y 576 de la LEC).

Tercero: Estimada la demanda interpuesta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC, procede la imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Villanueva Martínez, en representación de FCE Bank PLC Sucursal en España, contra D. Fernando Javier Ayala Santamaría, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de treinta y dos mil trescientos sesenta y dos euros con veintiocho céntimos (32.362,28 euros), más los intereses legales desde la interpelación judicial, incrementados en dos puntos porcentuales desde la fecha de esta resolución; todo ello, con expresa imposición de costas al demandado.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LEC).



El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un Depósito de 50 euros. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el Código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida en el formato dd/mm/aaaa.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Ayala Santa-maría, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 18 de octubre de 2012.

La Secretaría Judicial
(ilegible)